

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones, de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Febrero 1899)

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

FUNDACIÓN DE D. MIGUEL LEZCANO

CIRCULAR

En 11 de Marzo de 1897 se dictó la Real orden siguiente, procedente del Ministerio de la Gobernación:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al Pío legado de D. Miguel Lezcano, instituido en esa capital, dicho alto Cuerpo, con fecha 13 de Febrero último, ha emitido el siguiente:—«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Sección ha examinado el expediente relativo al Pío legado fundado por D. Miguel Lezcano, de Zaragoza. De los antecedentes resulta: que José Dieste, Casiano y Mariano Beamonte, éste último en nombre propio y á ruego de Pas-

qual y Julián Aranaz, Sebastián Navarro, Manuel Fernández, Esteban Palacio, Pedro Fernández, José Domingo Beamonte, Pedro Casajús, Vicente y Constancio Bueno, Andrés Fernández, Blas Bueno, Francisco Muñiz y Juan Jaime, á ruego de Pablo Gil, con instancias de fechas 20 y 26 de Noviembre de 1894, acudieron á V. E. exponiendo: Que D. Miguel Lezcano por su testamento otorgado en 4 de Noviembre de 1784, dispuso que sus ejecutores testamentarios fundaran un Pío legado para casar huérfanas y parientes suyos pobres, lo cual realizaron por escritura que otorgaron en Zaragoza ante el Notario D. Pedro Marín en 12 de Mayo de 1790: Que en la actualidad ejerce el patronato de dicho Pío legado la Junta provincial de Beneficencia, cuya Corporación publicó una convocatoria para que los que se creyeran con derecho á obtener los beneficios de aquél, presentaran sus solicitudes documentadas dentro del plazo que al efecto señaló, y habiéndolo realizado los recurrentes, fundándose en que sus antecesores habían recibido cantidades, como parientes del fundador, la Junta deniega su petición por interpretar que los beneficios del Pío legado deben alcanzar solamente á las doncellas huérfanas pobres y parientes del fundador por lo que se excluyen á los hombres y á las mujeres casadas de obtener los beneficios. Después de varias consideraciones encaminadas á explicar la cláusula fundacional, terminan suplicando á V. E. se sirva dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza que se impugna y ordenar á dicha Corporación cumpla los fines del Pío legado de D. Miguel Lezcano en la forma que el fundador dispuso, otorgando por tanto á los solicitantes las

dotes reclamadas. La Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, con efecto, desestimó las solicitudes presentadas con el objeto y por los vecinos indicados, fundándose en que el Pío legado tiene por objeto dotar doncellas huérfanas pobres y parientes del fundador y que por tanto, los solicitantes por razón de su sexo, no están en condiciones de recibir dotes. La Dirección de Administración local opina que procede resolver: 1.º Que sea revocado el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, declarando en su consecuencia que la cláusula de la fundación legado de D. Miguel Lezcano, comprende á las huérfanas y á los parientes pobres del fundador: 2.º Que las dotes para unas y otros han de concederse á los que acrediten la orfandad, pobreza, soltería y parentesco con el fundador: 3.º Que sin distinción de grados de parentesco con el fundador, puesto que éste no los limitó, se concedan las dotes, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los de mayor edad y más próximos parientes de aquél: 4.º Que el importe de la dote no podrá entregarse á quien la haya obtenido, sino después que acredite haber contraído matrimonio, por medio de certificación parroquial: 5.º Que la Junta provincial de Beneficencia, á quien pertenece hoy el Patronazgo de dicha fundación, acuerde, establezca y publique la forma más procedente y menos onerosa para que los interesados en el legado benéfico acrediten su parentesco con el fundador. Visto el expediente: Considerando que el fundador D. Miguel Lezcano, en testamento otorgado con fecha 4 de Noviembre de 1784, dispuso entre otros particulares: «Item: satisfecho, pagado y cumplido lo sobredicho, de todos los demás bienes míos que me quedaren, así muebles como sitios, créditos, derechos, procesos, instancias y acciones, donde quiera, habidos y por haber, los cuales quiero aquí tener por nombrados, especificados, calendados y confrontados respectivamente, según fueros de Aragón, y como más convenga, quiero que por mis ejecutores, abajo nombrados, ó su mayor parte, se funde un legado para casar huérfanas y parientes míos pobres, fenecido el usufructo de las casas.» Considerando que, una vez muerto el Sr. Lezcano, sus ejecutores, albaceas y testamentarios otorgaron con fecha 12 de Mayo de 1790, ante D. Pedro Marín, Notario de número de la ciudad de Zaragoza, escritura de fundación del referido legado, mandado y dispuesto por el dicho D. Miguel de Lezcano, para casar huérfanas y parientes suyos pobres, fijando en la misma las reglas ó pactos con arreglo á los que debían concederse: Considerando que al decir el fundador en su testamento que el Legado era para casar huérfanas y parientes suyos pobres, claro es que no solo lo fundó en beneficio de las parientes, sino también y además en el de los demás parientes pobres, cualquiera que fuera su sexo: Considerando que en materia de testamentos la voluntad del otorgante es ley suprema que debe cumplirse religiosamente, siempre que sus disposiciones sean lícitas y honestas, y no cabe interpretación cuando sus cláusulas son claras y terminantes, todo lo cual acontece en el caso á que el expediente se refiere: Considerando, por tanto, que los recurren-

tes, por razón del sexo, tienen perfecto derecho á solicitar y gozar los beneficios del legado fundado por D. Miguel Lezcano, si reúnen y prueban los demás requisitos exigidos por el fundador, y con arreglo á los pactos fijados por sus albaceas en la escritura de fundación del referido legado de que se lleva hecho mérito: Considerando que habiendo ya los ejecutores del testamento, bajo el que murió D. Miguel Lezcano, fijado en la escritura de fundación las bases ó pactos con arreglo á los que debían solicitarse y concederse los beneficios del Pío legado, es innecesario entrar hoy á dictar disposiciones sobre lo mismo. La Sección opina: que procede revocar el acuerdo recurrido de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, y en su virtud, disponer que los reclamantes tienen, por razón del sexo, perfecto derecho á disfrutar de los beneficios de la fundación, si justifican los demás extremos exigidos por el testador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Y habiéndose consultado á la Superioridad varios puntos que esta Junta conceptuó dudosos, se dictó en 14 de Febrero de 1898 la Real orden que, copiada á la letra, es como sigue:

«Vista la comunicación de esa Junta de Beneficencia fecha 7 de Agosto último relativa á forma de cumplir los fines benéficos de la fundación de D. Miguel Lezcano: Resultando que á consecuencia de un recurso de alzada elevado por varios vecinos de Zaragoza, contra un acuerdo de esa Corporación que les negó el derecho á solicitar dotes, de la Obra pía, se dictó una Real orden por este Ministerio en 11 de Marzo del año último revocando el acuerdo de esa Junta de Beneficencia y disponiendo que los reclamantes tienen, por razón del sexo, perfecto derecho á disfrutar de los beneficios de la fundación, si justifican los demás extremos exigidos por el fundador: Resultando que al cumplimentar esa Junta la Real orden anterior se le han ocurrido ciertas dudas acerca de la manera de interpretar su parte dispositiva, sometiéndole á este Centro seis puntos de consulta, para la resolución superior de este Ministerio: Resultando que dicha consulta se refiere: 1.º A si la fundación debe conceptuarse dividida en dos partes, una para dotes á huérfanas pobres y otra para dotes á parientes del fundador, ó comprende una sola, siendo requisito indispensable que los parientes sean además huérfanos: 2.º En caso de resolverse afirmativamente el primer extremo, qué partes de renta se destinan á uno y á otro fin: 3.º Si se han de satisfacer las dotes á los que reuniendo las condiciones estuviesen ya casados al tiempo de solicitarlas, ó solamente á los que se casen en lo sucesivo, pagándolas cuando justifiquen haber contraído matrimonio: 4.º Si para probar el parentesco se ha de exigir á los recurrentes la formación de un árbol genealógico con partidas sacramentales y certificaciones del Registro, ó bastará que prueben su parentesco con alguno de los anteriormente dotados como parientes: 5.º Qué cantidad debe señalarse á cada dote, y 6.º Si la existencia

de 8.814 pesetas 75 céntimos que en la actualidad queda en metálico debe destinarse al pago de dotes atrasadas, ó capitalizarse adquiriendo inscripciones intransferibles: Considerando que el cumplimiento de aquella Real orden debe sujetarse estrictamente á lo dispuesto por el fundador; de cuyas cláusulas fundacionales se desprenden los puntos de consulta que esa Junta de Beneficencia hace á este Centro: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se evacuen aquéllos por el mismo orden en que han sido sometidos por esa Corporación provincial y del modo siguiente: 1.º La fundación se considerará como una sola, otorgando indistintamente, las dotes, á huérfanas pobres y parientes pobres del fundador, también huérfanos, y según se vayan presentando, prefiriendo siempre á los de mayor edad, indigencia mayor y parentesco más cercano al fundador: 2.º En este punto queda evacuada la consulta con lo establecido en el anterior. 3.º Las dotes se satisfarán cuando se soliciten, siendo solteros los peticionarios, y se pagarán cuando justifiquen haber contraído matrimonio. 4.º Para probar el parentesco bastará que se demuestre tenerlo con alguno de los anteriormente dotados, como parientes de D. Miguel Lezcano. 5.º Todas las dotes serán iguales y su cuantía se regulará ateniéndose esa Junta á la cantidad que importaran las otras dotes que fueron concedidas por los Patronos anteriores; y 6.º Respecto á la existencia de las 8.814 pesetas con 75 céntimos que hoy existe en metálico, se destinará al pago de dotes atrasadas, si constase que las solicitudes hechas, lo habían sido estando solteros los solicitantes y se convertirá en inscripciones intransferibles, en caso contrario.

Y para ejecución de dichas superiores disposiciones, la Junta provincial de Beneficencia, previo dictamen de su Sección de Derecho, adoptó en sesión de 4 del actual los acuerdos siguientes: 1.º, desestimar definitivamente, por virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes insertas anteriormente, las peticiones de todos los que fueran casados ó viudos al tiempo de solicitar: 2.º, conceder plazo de 30 días á los recurrentes que no justificaron su estado civil, parentesco con el fundador ó con alguno de los anteriormente dotados, orfandad y pobreza, para que, dentro de dicho término, presenten los documentos que prueben aquellos extremos; y 3.º, consignar dotes de á 150 pesetas á los peticionarios Catalina Laborda Auría, Anselma Laborda Auría, Antonia Cortés Felipe, Salomé Cortés Felipe, Victoria Cortés Felipe, Domingo Cortés Felipe y Bernardino Cortés Felipe, todos ellos del pueblo de Orés; las cuales dotes les serán satisfechas cuando acrediten haber contraído matrimonio.

Lo que se publica para conocimiento de los que formularon peticiones de dotes de la expresada Fundación y efectos que procedan.

Zaragoza 16 de Febrero de 1899.—El Gobernador-Presidente, Germán Avedillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Diplomática la plaza de Profesor auxiliar correspondiente á la Sección de Bibliotecas, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispone la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el número y forma prevenidos en el Real decreto de 12 de Marzo de 1897.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y tener el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el anterior y correspondiente certificado de aptitud.

El Profesor auxiliar podrá ser, en virtud del Real decreto citado, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; pero no podrá ser dispensado en este caso de prestar en él el servicio reglamentario. El sueldo lo percibirá entonces con el carácter de gratificación.

El Profesor auxiliar no podrá pasar á Catedrático numerario sino por el medio y con las condiciones que disponen los artículos 16 y 17 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887.

Los aspirantes á la oposición presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, ó sean noventa días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

El Cuestionario de temas para el primer ejercicio se publicará oportunamente en la *Gaceta de Madrid*.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta por segunda vez y conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría

de la Corporación municipal, una parcela de terreno procedente de las casas números 15 y 17 de la calle de la Reconquista.

El acto se celebrará el día 28 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 2.440 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en alza de dicha suma.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Caja general de Depósitos de la provincia, importante la suma de 125 pesetas y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá entregar en la Depositaria municipal la cantidad en que se hubiese hecho la adjudicación.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 16 de Febrero de 1899.—El Presidente, Francisco Cantín.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la de, núm., según cédula personal que exhibe, se compromete á adquirir la parcela á que esta subasta se refiere, por la cantidad de pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SEXTA

No habiendo comparecido los mozos Virgilio Clavería Mendoza, hijo de Santiago y Rafaela, y Francisco Vera Belío, de D. Francisco y D.^a Luisa, al acto del sorteo que tuvo lugar el día 12 del que rige, como comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les requiere por medio de este edicto de comparecencia para el día 5 de Marzo próximo, á las siete de la mañana, en las Casas Consistoriales de la misma, adonde tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, y podrán exponer los motivos que tengan para eximirse del servicio

activo; advirtiéndoles no será admitida ninguna excepción que entonces no se alegue, salvo el caso previsto en el párrafo primero del art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento.

Quinto 16 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pablo Diarte.

Por término de 15 días estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1899 á 1900, á los efectos de la ley.

Lucena de Jalón 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, P. O., Juan A. Fondevilla, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público las cuentas municipales de los años 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92 por término de 15 días, para que durante dicho período puedan ser examinadas por los interesados y hacer las reclamaciones que procedan.

Caspe 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Vicente Sancho.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 26 del corriente mes las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que lo justifiquen.

Abanto 14 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José Marco.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus diferentes clases de riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad que los justifiquen.

Alfamen 8 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Andrés Cebrián.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal, para que pueda enterarse quien guste, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1897 á 1898.

Presupuesto adicional y refundido para el ejercicio de 1898-99 y el proyecto de presupuesto ordinario para 1899-1900.

Alfamen 8 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Andrés Cebrián.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1897-98.

Presupuesto adicional y refundido de 1898-99.

Presupuesto ordinario.

Padrón de contribución industrial y apéndices al amillaramiento para el ejercicio de 1899-1900.

En cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean oportunas contra los citados documentos.

Velilla de Jiloca 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Mariano España.

El presupuesto municipal ordinario de 1899 á 1900 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Tomás Mayoral.

Formado el padrón industrial de este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la fecha.

Igualmente se expondrá, del 1.º al 15 del próximo mes de Marzo, el apéndice al amillaramiento formado para el próximo ejercicio.

Alcalá de Moncayo 14 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Vicente Lahuerta.

El presupuesto adicional del ejercicio de 1898 á 99, con sus liquidaciones del anterior y el ordinario, correspondiente al viniente año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en las oficinas de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, según dispone la ley.

Leciñena 13 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Florencio Arruago.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por término de 15 días, contados desde la fecha, se hallarán expuestos al público los documentos que á continuación se relacionan:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1897 á 98.

Presupuesto adicional y refundido de 1898 á 99.

Presupuesto ordinario para 1899 á 1900.

Contamina 16 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Jacinto Granada.—D. S. O., el Secretario, Vicente Espeja.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año económico de 1899 á 1900, se hallará expuesto al público por un período de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos consiguientes.

Longás 16 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Domingo Lecina.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 560 pesetas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente justificadas dentro del término de 15 días, pasado el cual se proveerá.

Alcalá de Ebro 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Alejo Idoype.

El cargo de Recaudador de las rentas del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante, por dimisión del que lo desempeñaba: su dotación consiste

en el 3 por 100 de las cantidades que recaude y los apremios de instrucción.

Los que deseen solicitarlo dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 26 del actual, en que se proveerá.

Velilla de Ebro 10 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

Por término de 15 días quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1899 á 1900.

Las liquidaciones de los ejercicios de 1895 á 1896, 1896 á 1897 y 1897 á 1898.

Los presupuestos adicionales y refundidos de iguales ejercicios.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1897 á 1898; y

Los apéndices al amillaramiento para el ejercicio de 1899 á 1900.

Castejón de Valdejasa 13 de Febrero de 1899.—El Alcalde ejerciente, Tomás Sancho.

Por término de ocho días, y á los efectos de la ley, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón industrial.

Luceni 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde ejerciente, Manuel Jimeno Lóbez.

Hasta el día 28 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza inmueble para el próximo año económico de 1899 á 1900, previa presentación de los documentos legales que justifiquen las alteraciones.

Fuencalderas 13 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pedro de Miguel.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallan expuestas al público las cuentas Municipales de 1897-98 y el presupuesto ordinario para 1899 á 1900, durante cuyo tiempo podrán examinarse estos documentos por cuantos lo deseen.

Maleján 14 de Febrero de 1899.—El Alcalde ejerciente, Rafael Escolano.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1897 á 1898.

Presupuesto adicional y refundido para el ejercicio de 1898 99, y presupuesto municipal ordinario para el de 1899 á 1900.

Orajo 12 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José Valenzuela.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1899.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
22	100	>	Aceite de oliva.....	Segunda.....	1'05
10	820	>	Petróleo.....	Superior.....	0'845
10	>	6.199	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'1165
20	>	26.709	Idem.....	Idem.....	0'1182
17	>	30.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075
24	>	600	Jabón.....	Común 1.ª.....	0'60

Zaragoza 10 de Febrero de 1899.—El Administrador, Santiago Saínz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99 que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Salillas de Jalón.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.ª			
Adiego Langarita Gregorio.....	Epila, 27.	Venta de vinos y licores.	42'55
Langarita Rubio Celestino.....	La Tranca, 1.	Idem.	42'55
Marqueta Bernardino.....	Epila, 49.	Venta de calzado.	42'55
Peña Pericas Juana.....	Mayor, 6.	Venta de carnes.	42'55
Rosel Bravo Sixto.....	Epila, 39.	Idem.	42'55
Tarifa 3.ª			
Sola Langarita Francisco.....	Afueras.	Molino de represa, más de 3 meses y menos de 6, 2 piedras.	34'57
Tarifa 4.ª			
Abad Ibáñez Enrique.....	Mayor, 42.	Farmacéutico.	66'48
Feigols Berdiel José.....	La Tranca, 1.	Veterinario.	42'55
Pló Pló Manuel.....	Mayor, 31.	Carretero.	18'61
Nogueras Langarita Miguel.....	Idem, 22.	Herrero.	18'61
Ariza Ferrer Ignacio.....	Epila, 4.	Horno de pan con venta.	18'61
Monreal Andera Francisco.....	Mayor, 2.	Idem.	18'61
Tarifa 5.ª			
Urbano Forniés Tomás.....	Epila, 53.	Comisionista en granos.	66'48

Ayuntamiento de Sádaba.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Barrachina Civera Manuel.....	Barrio Nuevo, 12.	Café.	123'65
Ereza Sierra Felisa.....	Idem, 14.	Idem.	123'65
Ara Samper Felipe.....	Imperio, 1.	Venta de tejidos.	123'65
Cavero Fernández Vicenta.....	Mayor, 16.	Ropas y géneros del país.	111'69
Toha Salaver Martina.....	Barrio Nuevo, 4.	Idem.	111'69
Abadía Mayayo Adriana.....	Mayor, 17.	Mercería.	79'78
Barrachina Civera Vicente.....	Idem, 19.	Idem.	79'78
Arbuniés Aznárez Joaquín.....	Idem, 42.	Ultramarinos y comestibles.	79'78
Bello Asín Benjamín.....	Idem, 15.	Idem.	79'78
Bello Laborda Nicasio.....	Alberca, 14.	Idem.	79'78
Ramos García Manuel.....	Barrio Verde, 21.	Idem.	79'78
Zazón Brún Paulino.....	Fuente, 5.	Mesón.	26'59
Lamarca Compais Marcos.....	Xinto, 13.	Tablajero.	21'27
Aibar Daguerra Mariano.....	Fuente, 2.	Idem.	21'27
Tambo Lamarca Valeriano.....	Alberca, 6.	Idem.	21'27
Fernández Igúzaz Venancio.....	Fuente, 14.	Idem.	21'27
Cortés Moreo Alejandro.....	Mayor, 1.	Idem.	21'27
Pérez Navarro Orencio.....	Extramuros.	Aceite y jabón.	21'27
Tarifa 2.^a			
Lizalde Pueyo Estanislao.....	Mayor, 6.	Tratante en carnes.	148'92
Tarifa 4.^a			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Freixinet Serra Salvador.....	Barrio Nuevo, 6.	Farmacéutico.	66'48
Villanueva Pérez Martín.....	Mayor, 2.	Ministrante.	18'62
Navarro Lozano Vicente.....	Alberca, 39.	Veterinario.	42'55
García Moreo Anselma.....	Plaza Alta, 4.	Matrona.	26'59
Elgarrista Jiménez Josefa.....	Barrio Verde, 6.	Idem.	26'59
ARTES Y OFICIOS			
Lorbés Finestra Julián.....	Plaza Alta, 14.	Confitero.	79'78
Barrachina Civera Manuel.....	Barrio Nuevo, 12.	Idem.	79'78
Ereza Sierra Felisa.....	Idem, 14.	Idem.	79'78
Ruiz Brún Raimundo.....	Mayor, 29.	Talabartero.	26'59
Felices Latre Antonio.....	Idem, 25.	Carpintero.	18'62
Guerrero Tambo José.....	Idem, 10.	Constructor de carros.	18'62
Casamayor Canales José.....	Idem, 28.	Idem.	18'62
Pérez Vilellas Juan, viuda.....	Idem, 54.	Idem.	18'62
Martínez Visanta Serapio.....	Idem, 30.	Herrero.	18'62
Martínez Visanta José.....	Idem, 38.	Idem.	18'62
Lobera Jiménez Luciano.....	Meca, 13.	Idem.	18'62
Sánchez Ibáñez Mariano.....	Alberca, 4.	Sastre.	18'62
Tarifa 5.^a			
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Gálligo Vicente José.....	Imperio, 11.	Médico.	53'18
Contreras Calahorra Antonio.....	Mayor, 25.	Horno de pan por retribución.	7'98
Palacios Aragüés Luisa.....	Barrio Verde, 5.	Idem.	7'98
Arruga Poderós Manuel.....	Idem, 12.	Idem.	7'98

Ayuntamiento de Samper del Salz.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.ª			
Aznar Marco Antonio.....	Mayor, 22.	Abacería.	26'59
Lahoz Alcalá Roque.....	Idem, 11.	Idem.	26'59
Tarifa 3.ª			
Royo Luesma Pedro.....	Mayor, 7.	Telar lanzadera.	7'97
Sarto Pina José.....	Costeras, 5.	Idem.	10'63
Gil Tirado Germán.....	Afuera, 1.	Molino de represa.	26'60
Tarifa 4.ª			
Abad Guimbau Clemente, su viuda	Mayor, 16.	Herrero.	18'62
Tarifa 5.ª			
Paesa Paesa Jorge y otros.....	Mayor, 53.	Horno de pan cocer por retri- bución sin venta.	7'98

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

Tarifa 1.ª			
Roy Forniés Elías.....	Puente, 8.	Abacería.	26'59
Fernando Luna Macario.....	Paso, 20.	Idem.	26'59
Bordonaba Marcelino.....	Baja, 1.	Idem.	26'59
Fernando Luna Macario.....	Paso, 20.	Café económico.	21'27
Almalé Acín Plácido.....	Puente, 5.	Tablajero.	21'27
Tarifa 2.ª			
Campo Vicente Mariano.....	Baja, 8.	Trasportes.	10'64
Solanas Salaver Bartolomea.....	Arrabal, 10.	Idem.	10'64
Tarifa 3.ª			
Gracia Rodríguez Nicolás.....	Morería, 5.	Molino maquilero, tres piedras todo el año dos piedras tres meses.	151'58
El mismo.....	Zaragoza.	Idem.	34'57
Tarifa 4.ª			
Jiménez Bagüés Pascual.....	Mayor, 8.	Veterinario.	42'54
Bordonaba Berges Pablo.....	Idem, 22.	Carretero.	18'62
Bordonaba Berges Mariano.....	Idem, 24.	Herrero.	18'62
Viscasillas Bolea Angel.....	Paso, 18.	Sastre.	18'62
Tarifa 5.ª			
Marín Villanueva Mariano.....	Horno, 4.	Médico.	26'58
Castillo Puértolas Manuel.....	Acequia, 12.	Horno de pan cocer.	7'98